



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2050-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	03/05/2017
Hora:	16:15:24.1...
Folios:	

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0303 del 11 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJK**, identificado con Pasaporte número NSO2CRCL9, a través de su Apoderada General la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.936.790, para Uso Doméstico, en un caudal de 0,086 L/s, a captarse de la fuente Sin Nombre ubicada en un sitio con coordenadas W: 75° 27' 273" N 6° 3' 3", en beneficio del proyecto **PARCELACION FARO VERDE**, ubicado en el predio con FMI 017-56411, localizado en la vereda chuscal del Municipio del Retiro.

Que el aviso de la visita fue fijado en la Alcaldía del Municipio del Rionegro, entre los días 21 de marzo y 4 de abril del 2017

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar la visita técnica el día 4 de abril del 2017, y a evaluar la información presentada a fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico N° 112-0458 del 25 de abril del 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente sin nombre, afluente de la quebrada El Chuscal posee un caudal medio de 0.61 L/s, de acuerdo al aforo realizado el día 4 de abril de 2017, por lo que se considera que hay oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del cultivo en épocas climáticas normales, pero se requiere mejorar la cobertura vegetal con especies nativas en la zona aledaña a la ronda hídrica de la fuente.*

4.2 *El caudal requerido por el sistema para atender el uso doméstico de 7 lotes con 5 personas en promedio, cada uno, es de 0.06 L/s.*

4.3 *Es factible autorizar la concesión de agua al señor MARINUS GARARDUS VAN DIJK con Pasaporte No. NSO2CRCL9, a través de su Representante, la señora PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO, identificada con cédula de ciudadanía número 40.936.790, en un caudal total de 0.06 L/s, para uso doméstico en beneficio del proyecto Parcelación Faro Verde a desarrollarse en el predio con FMI No. 017-56411, ubicado en la vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro.*

4.4 *Por ser responsable del suministro de agua para consumo humano, al interesado le aplica el trámite de la Autorización Sanitaria.*

4.5 *Por tratarse de un sistema de acueducto privado, el interesado es sujeto para la presentación del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.*

4.6 *El interesado ya inició el trámite del permiso de vertimientos para el proyecto*

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est: 401-461, Páramo: Est 532, Aguas Est: 502 Bosques: 834 85 83,

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...". (Negrilla fuera del texto original).

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0458 del 25 de abril del 2017, se entra a definir lo relativo a la concesión de aguas superficiales solicitada lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJK**, identificado con pasaporte número NSO2CRCL9, a través de su Apoderada General la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.936.790, para Uso Doméstico, en un caudal de 0,086 L/s, a captarse de la fuente Sin Nombre ubicada en un sitio con coordenadas W: 75° 27' 273" N 6° 3' 3", en beneficio del proyecto **PARCELACION FARO VERDE**, ubicado en el predio con FMI 017-56411, localizado en la vereda chuscal del Municipio del Retiro, con las siguientes especificaciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Nombre del interesado:	MARINUS GARARDUS VAN DIJK	FMI: N.A. 017-56411	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	30.87	6	03	5.32	2289

Puntos de captación N°:				1					
Fuente	Uso	Caudal (L/s)	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Afluente de la quebrada El Chuscal	Doméstico	0.06	-75	27	30.87	6	03	5.32	2289

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente modificación de la concesión de aguas conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJK**, a través de su Apoderada General la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones **antes de iniciar la fase constructiva del proyecto:**

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá captar por gravedad, controlar el caudal otorgado mediante un dispositivo o estructura reguladora y luego conducir el caudal a un pozo de succión.
- 3. Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua** (implementación de la Ley 373/97).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJK**, a través de su Apoderada General la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, que debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.** Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.**
- 3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.**

Vigente desde:



4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y/o cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO SEXTO:** INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO:** ADVERTIR al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJK**, a través de su Apoderada General la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** INFORMAR al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJK**, a través de su Apoderada General la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO :** ADVERTIR al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJK**, a través de su Apoderada General la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**, que en el período comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y La Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai](http://www.cornare.gov.co/sai) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.02

02-May-17

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefonos: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

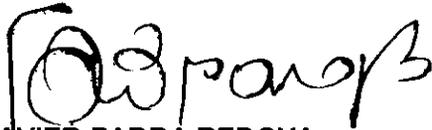
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **MARINUS GERARDUS VAN DIJK**, a través de su Apoderada General la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Sergio Barrientos – Fecha 02 de mayo de 2017.*  
*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.*  
*Proceso: Trámite - Asunto: Concesión de Aguas.*  
*Expediente: 05607.02.27038*